

**RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DE LA C. ANA CLAUDIA RUBIO GONZÁLEZ, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 05/2025.**

*En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 21 del mes de marzo del año 2025.*

**VISTO.-** El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado a la [redacted] al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver el procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** La trabajadora [redacted]

ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe, con un horario laboral comprendido de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio marcado con el número DSPMG/CA/050/25 de fecha 04 de febrero del año 2025, se hizo del conocimiento a esta Sindicatura Municipal que la trabajadora [redacted] de manera injustificada no asistió a laborar sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada los días 28, 29, 30 y 31 de enero de 2025, incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29 fracción VIII, 71 fracción VI, XV y 72 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Que en fecha 04 de febrero del 2025 se levantaron Actas Administrativas a la trabajadora [redacted] mediante la cual se menciona que la trabajadora presuntamente **de manera injustificada no asistió a laborar sin haber justificado la inasistencia, ni contando con la autorización de vacaciones, y/o permiso avalado por su superior inmediato y/o Departamento de Capital Humano.**

**CUARTO.-** Acto continuo el día 10 de marzo del 2025, se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente **05/2025**, señalándose para el día 19 de marzo del 2025 el desahogo de la audiencia de investigación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, el cual fue instaurado en contra de la [redacted] por el Apoderado legal el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, quien acreditó personalidad mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos

**QUINTO.-** Posteriormente el 19 de marzo del 2025 tuvo verificativo la audiencia de desahogo de Acta Administrativa instaurado en contra de la [redacted]

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Mediante oficio número 429/2025 de fecha 05 de marzo del año 2025, se giró oficio a la trabajadora a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por la misma trabajadora el día 10 de marzo de 2025, firmando de recibido y citándola para que compareciera a las doce horas del día miércoles 19 de marzo del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El Acta de Investigación Administrativa fue realizada el día 19 de marzo del 2025, de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad al inicio de la notificación del procedimiento administrativo del trabajador investigado así como en la misma audiencia de investigación, señalando que se le otorgará su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndola que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida sin su presencia y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones correspondientes a su defensa.

**TERCERO.** El día 19 de marzo del año 2025, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, sala adjunta, para ser precisos en la Coordinación Jurídica, el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. dejando copia del mismo, con la asistencia de dos testigos, siendo la Lic. Monica Berumen Acevedo y el Lic. Gamaliel Martínez Cruz, diligencia a la que asistió la trabajadora **C. Ana Claudia Rubio González, la L.C. Luz María Martínez Hernández, el L.A. Jaime Ramírez Márquez y la C. Mariana Escalante González, todos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.**

**CUARTO.** Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa la declaró: *“si soy consciente de que no asistí a trabajar por el motivo de que tenía que trasbordar 3 camiones en el transcurso del día con un sueldo quincenal de 2 mil pesos, que la verdad ya no me convenía gastar más en camiones y asistí a recursos humanos para ver si me podían liquidar porque ya no me convenía trabajar y nada más me dijeron que iban a checar cuanto me correspondía por 6 años trabajados, sigo a la espera de ver cuánto me corresponde, siendo todo lo que deseo manifestar”*

Se cuenta con la declaración de la **L.C. Luz María Martínez Hernández**, quien en lo esencial manifestó: *“en este momento quiero ratificar las actas en donde la compañera presente no se presentó a laborar procedió a levantar las actas correspondientes siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Así también se tomó la declaración el **L.A. Jaime Ramírez Márquez** quien a su vez manifestó: *“solamente manifestar que no se presentó la compañera a laborar esos días siendo todo lo que deseo manifestar”*.

Se cuenta también con la declaración de la **C. Mariana Escalante González**, quien manifestó: *“que no se presentó a trabajar el día que le notificaron, nmero, siendo todo lo que deseo manifestar”*.



**QUINTO.** Con base en lo anterior, es necesario determinar si la conducta de la trabajadora perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción VIII, 71 fracción VI, XV y 72 fracción VI todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a su letra dice:

Artículo 29.- “La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

VIII. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;

Artículo 71.- “Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VI. Asistir puntualmente a sus labores;

XV. Dar aviso de inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

Artículo 72.- Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VI. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la titular o el titular de la entidad pública

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente **Procedimiento Administrativo por incurrir presuntamente en FALTAR DE MANERA INJUSTIFICADA Y/O SIN HABER JUSTIFICADO LAS INASISTENCIAS, NI CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN DE VACACIONES Y/O PERMISO AVALADO POR SU SUPERIOR INMEDIATO Y/O DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO**, una vez desahogada la audiencia de investigación y valoradas las pruebas, tenemos que **SE ACREDITA LA CAUSAL**, puesto que la trabajadora

en su declaración, ADMITE NO HABER ASISTIDO A LABORAR LOS DÍAS QUE SE SEÑALAN EN LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS INCLUSO DÍAS POSTERIORES A LAS MISMAS, así como tampoco desvirtuó las manifestaciones hechas por los testigos, por lo tanto se acredita el acto de, que dentro del término de treinta días naturales, faltó a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada, por lo cual se acreditó la causal invocada con anterioridad y la hace sujeta a la aplicación de una medida disciplinaria de rescisión de la relación laboral en base al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil vigente.

Expuesto lo anterior se acredita la responsabilidad en la que la C.  
respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

**SEXTO.** - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por la servidora pública C.

**RESUELVE:**

**I.- Se acredita** la conducta incurrida por la trabajadora C.  
en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que  
antecedan.

**II.- Se IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN  
LABORAL**, con base a lo establecido en el 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado de  
Zacatecas, la cual surte efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación de la  
presente resolución.

**III.-** Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital  
Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites  
administrativos correspondientes a la rescisión laboral y baja del empleo de la servidora  
pública.

**IV.-** Notifíquese la presente Determinación personalmente a la C.

**ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA  
MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE** -----

  
**LIC. ANALÍ INFANTE MORALES**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.**

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. Para su superior conocimiento.  
C.c.p.- Tte. Hugo Zavaleta Aparicio. Director de Seguridad Pública Municipal. Para su conocimiento.  
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. Para trámite respectivo.  
C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.